

# **REGLAMENTO DE SORTEOS DE NOTARIAS PARA CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO**

Resolución del Consejo de la Judicatura 217  
Registro Oficial 160 de 15-ene.-2018  
Estado: Vigente

# REGLAMENTO DE SORTEOS DE NOTARIAS PARA CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO

Resolución del Consejo de la Judicatura 217  
Registro Oficial 160 de 15-ene.-2018  
Estado: Vigente

No. 217-2017  
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. ";

Que el numeral 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...)3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.";

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.";

Que el numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...)5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial";

Que el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.";

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la

organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

Que el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista.;

Que los artículos innumerados a continuación del artículo 19 de la Ley Notarial, prevén: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre los notarios y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas.

Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra.";

Que mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-0900-M, de 29 de noviembre 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el proyecto de resolución del Reglamento del Sistema de Sorteos de Contratos del Sector Público;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-5646-M, de 30 de noviembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, que contiene el Memorando circular CJ-DNJ-2017-0026-MC, de 29 de noviembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para emitir el: "Reglamento del Sistema de Sorteos de Notarías para Contratos del Sector Público"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SORTEOS DE NOTARIAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PUBLICO

## TITULO I GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.-** Regular el sorteo de notarías para contratos que provengan del sector público y empresas públicas, a través de un sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura, para uso obligatorio de las Direcciones Provinciales en la jurisdicción donde estos se realicen. Dicho sistema de sorteo será utilizado tanto para los contratos cuyo sorteo de notaría es obligatorio de acuerdo a la ley, así como para los contratos que se presenten a sorteo de notaría por solicitud voluntaria de las instituciones públicas..

**Art. 2.- Ambito de aplicación.-** El ámbito de aplicación de este reglamento, comprende a todas las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura..

## TITULO II DEL SISTEMA DE SORTEOS DE NOTARIAS PARA CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO

### CAPITULO I OBJETO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA

**Art. 3.-** Sistema de sorteos.- Es una herramienta informática diseñada para automatizar los procesos de registro, sorteo de la notaría y notificación al notario y a las partes requirentes, con el fin de optimizar los tiempos y promover los principios de equidad y transparencia del proceso..

**Art. 4.-** Administración del sistema de sorteos.- La Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, administrará e implementará el sistema de sorteos de notarías, para el uso y gestión del sistema de sorteos a cargo de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura..

**Art. 5.-** Parametrización del sistema de sorteos.- La ejecución de los sorteos será parametrizada de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Cuantía determinada;
2. Cuantía indeterminada;
3. Protocolizaciones; y,
4. Gratuidades.

El sorteo se realizará de manera aleatoria y equitativa; en tal virtud, la notaría que ha sido sorteada no podrá participar en el sorteo de la categoría en la que resultó asignada hasta que todas las demás notarías sean sorteadas en dicha categoría..

## CAPITULO II

### DEBERES Y OBLIGACIONES EN LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE SORTEOS DE NOTARIAS PARA CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO

**Art. 6.-** La Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Publicar y actualizar el Manual de Usuario del sistema de sorteos de notarías para contratos del sector público; y,
2. Brindar soporte funcional a las Direcciones Provinciales..

**Art. 7.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Usar el Sistema de sorteo de notarías para contratos del sector público, conforme al manual de usuario;
2. Enviar a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el listado actualizado de los funcionarios designados y autorizados que cumplirán los roles determinados para el manejo del sistema;
3. Mantener vigente el certificado digital remoto de los usuarios funcionales, para la suscripción de actas y oficios que genere el sistema;
4. Reportar incidentes o requerimientos identificados en el sistema a través de mesa de servicios;
5. Registrar la información del Formulario único para sorteo de notarías para contratos del sector público, el cual se encontrará publicado en la página web del Consejo de la Judicatura;
6. Efectuar el sorteo, suscribir el acta y notificar a la notaría sorteada y a las partes requirentes;
7. Realizar la revisión y el trámite correspondiente para autorización o no de casos de excusa detallados en el manual de usuario; y,
8. Realizar el control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y del Manual de usuario del sistema de sorteo de notarías para contratos del sector público..

**Art. 8.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar soporte y asistencia tecnológica del Sistema de sorteo de notarías para contratos del sector público; y,
2. Asignar los respectivos roles a los usuarios en el Sistema de sorteo de notarías para contratos del sector público, conforme solicitud y autorización del director provincial..

**Art. 9.-** De las actas del Sistema de Sorteo de Notarías para Contratos del Sector Público.- Las actas de sorteo generadas por el sistema dejarán constancia de la notaría asignada por el sistema.

Las actas de sorteo deberán ser firmadas electrónicamente por el ejecutor del sorteo o director provincial-suscriptor autorizado según corresponda.

Las actas de sorteo serán generadas de acuerdo a los datos registrados en el sistema..

**Art. 10.-** Usuarios y contraseñas.- Los funcionarios designados para la utilización del Sistema de sorteo de notarías para contratos del sector público, son responsables del correcto uso de sus credenciales de acceso..

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los funcionarios designados de las direcciones provinciales cumplirán en todas las etapas del proceso con lo determinado en el "Manual de Usuario del Sistema de Sorteos de contratos del Sector Público", aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura..

SEGUNDA.- Los funcionarios que incumplan con lo previsto en este reglamento serán sancionados de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial..

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura..

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

- f.) Gustavo Jalkh Roben, Presidente.
- f.) Abg. Alba Jácome Grijalva, Secretaria General ad hoc.

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

- f.) Abg. Alba Jácome Grijalva, Secretaria General ad hoc..